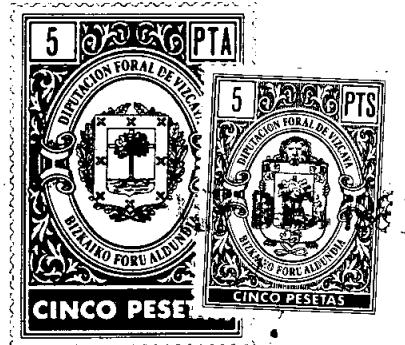


**TIMBRE FORAL**



C 2258321

**CLASE 8<sup>a</sup>**

## ESTATUTOS

DE

LA

### "FUNDACION ARGIA"

#### TITULO I

Artículo 1º.— La FUNDACION ARGIA se constituye con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico-Asistencial de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

Artículo 2º.— La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, y siempre con subordinación al Patronato, libremente establezca la Junta Rectora.

Artículo 3º.— Los Fundadores expresan su voluntad de unirse para la consecución de los fines fundacionales, según las siguientes cláusulas:

a).— Los P.P. Trinitarios contribuyen a la Fundación aportando en precario el uso de las instalaciones denominadas Seminario-Colegio, patios, fuentes y huerta, especificadas en el plano anexo, —

**AB 0364856**

sitas en Algorta y propiedad de dicha Orden religiosa.

b).- Los PP. Trinitarios colaborarán en los programas llevados a cabo por la Fundación, participando en las distintas actividades asistenciales - así como en los programas docentes y formativos y en cualquiera otras actividades que se deriven del cumplimiento de los fines fundacionales.

c).- El Superior de la Comunidad de Algorta de los PP. Trinitarios o su representante en dicha Comunidad desempeñará la Presidencia General de la Fundación, si bien ésta será llevada en su apartado técnico por la Presidencia Técnica de la Fundación desempeñada por Don Victoriano Beramendi Eguilaz.

d).- D. Victoriano Beramendi Eguilaz aporta los proyectos asistenciales, docentes, formativos y -- cualesquiera otros de la Fundación de común acuerdo con la Presidencia General, desempeñando la más alta dirección de los mismos.

e).- La Presidencia (General y Técnica) para llevar adelante los fines de la Fundación, elegirá -- las personas que considere más idóneas y las removerá cuando afecten negativamente a los programas o se muestren no idóneos para el desarrollo de los mismos.

f).- La Presidencia (General y Técnica) velará para que en caso de ausencia de su persona, bien - por fallecimiento o por cualquier otra causa, los-



C 2258322

CLASE 8.<sup>a</sup>

- 2 -

programas de la Fundación continúen; debiendo de adoptar las medidas oportunas, entre las que cabe el nombramiento del sucesor, para que dichos planes continúen.

Artículo 4º.— La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia, con carácter enunciativo, y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios incluso los de casación y revisión, y sin limitación, ejercitar todos los derechos y obliga-

AB 0364857

ciones que a la Fundación, como persona jurídica - corresponda.

Artículo 5º.- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación sin excepción alguna, a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato y de la Junta-Rectora designados en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se les asigan, para que cumplan el propósito de los Fundadores, ajustado a la moral y a las leyes.

Artículo 6º.- La Fundación tendrá su domicilio en Algorta (Bizkaia), (C/Trinidad, s/n-Hirutasun Kalea)

## TITULO II

Artículo 7º.- Fundamentalmente la Fundación se propone la consecución de los siguientes fines:

- Su fin primordial es servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo y promoción de la salud psíquica y la puesta en marcha de actividades asistenciales y sociales para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Reinscripción social de las personas afectadas por las enfermedades y trastornos psíquicos, colaborando, en su caso, con otras organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de tales actividades.

- Se propone también:

1.- Promover en las personas la conciencia de la dignidad humana y cristiana en la enfermedad.

2.- La investigación sobre las causas, métodos-



## **TIMBRE FORAL**



**C 2258323**

**CLASE 8<sup>a</sup>**

**- 3 -**

de prevención, formas y técnicas de tratamiento, - asistencia y rehabilitación de la enfermedad mental.

3.- Desarrollar actividades de formación en los distintos campos de la asistencia, y

4.- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la asistencia psiquiátrica y psicológica que - puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la vida humana.

Artículo 8º.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos, previa información que hará, cuando lo pida el Patronato, la Junta Rectora.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derechos al goce de los expresados beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **TITULO III**

#### **ORGANOS DE LA FUNDACION**

Sección 1a.- Disposiciones generales.

Artículo 9º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato y a la Junta Rectora, nombrada

**AB 0364858**

dos con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos dispuesto.

Artículo 10º.— Por voluntad expresa de los Fundadores los órganos de la Fundación ostentarán su competencia o supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades.

Artículo 11º.— Los cargos en el Patronato y en la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna.

#### Sección 2a.— Del Patronato.—

Artículo 12º.— El Patronato de la Fundación será ejercitado con carácter vitalicio por los Fundadores:

Comunidad de Algorta de los P.P. Trinitarios y Don Victoriano Beramendi Eguilaz.

Artículo 13º.— El Fundador Don Victoriano Beramendi Eguilaz habrá de designar, a la persona más idónea, familiar o no, por acto "intervivos o por disposición testamentaria", para que le suceda cuando renuncie o fallezca o sea incapaz.

Si no lo hiciere, serán los herederos del Fundador quienes designen la persona más identifica-



**TIMBRE FORAL**



**C 2258324**

**CLASE 8<sup>a</sup>**

- 4 -

da con el espíritu de la Fundación y sus realizaciones, para ocupar su puesto en el Patronato. En el caso de incapacidad del Fundador, la representación legal de éste designará su sustituto.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos muriese, renunciara al cargo o fuere incapaz, la designación del sustituto corresponderá a la Junta Rectora, y si por cualquier evento estuviera vacante esta Junta Rectora el que designe el otro Patrono.

Artículo 14º. - El Patronato tomará sus decisiones por unanimidad. La no consecución de ésta, será causa de extinción de la Fundación.

Artículo 15º. - La competencia del Patronato, aparte la correspondiente a la Junta Rectora, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales o circunstanciales que ocurrieren.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora.
- b).- Ostentar la suprema representación de la --

**AB 0364859**

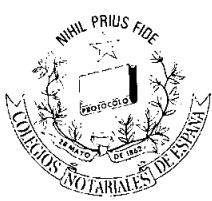
Fundación en toda clase de relaciones, actos y co  
ntratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Au  
toridades, Centros y Dependencias de la Administración,  
Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corpora  
ciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas  
y particulares de todas clases, ejercitando todos  
los derechos, acciones y excepciones y siguiendo -  
por todos sus trámites, instancias, incidencias y  
recursos, cuantos procedimientos, expedientes, re  
clamaciones, y juicios competan e interesen a la -  
Fundación, otorgando al efecto los poderes que es  
time necesarios.

c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de --  
bienes o de derechos para la Fundación y efectuar-  
toda clase de actos y contratos de adquisición, po  
sesión administración, enajenación y gravámen so--  
bre bienes muebles e inmuebles.

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos divi-  
dendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros  
productos y beneficios de los bienes que integran-  
el patrimonio de la Fundación.

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, inclu  
sio los de dividendos pasivos y los de los gastos -  
precisos para recaudar, administrar y proteger los  
fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

f).- Realizar las obras y construir los edificios  
que estime convenientes para los fines propios de-  
la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma ade  
cuada y sobre los suministros de todas clases, cua  
lesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo



C 2258325

CLASE 8.<sup>a</sup>

- 5 -

con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ésto, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir deliberar y votar como a bien venga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, - contratos, convenios, proposiciones y documentos - que juzgue convenientes.

h).- Ejercer en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa - de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, - nombrar y separar libremente el personal directivo,

AB 0364860

facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, -  
subalterno, y de cualquier otra índole, sin per--  
juicio de lo dispuesto en estos Estatutos, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, --  
sin otras formalidades que las que discrecional--  
mente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las -  
personas en quienes delegue, la acertada aplica--  
ción de las inversiones culturales y benéficas --  
que la Junta Rectora hubiere acordado y dirigir,-  
regular e inspeccionar todos los servicios que se  
creen para los fines fundacionales, así como su -  
funcionamiento y administración.

k).- Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, -  
en una o varias personas pertenecientes o no a la Junta Rectora.

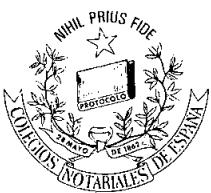
l).- Delegar en la Vicepresidencia de la Junta Rectora las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de los debates y autorización de -  
actas de las reuniones de la Junta Rectora.

m).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

n).- Todas las demás facultades y funciones --  
que resulten propias del Patronato, e inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

#### Sección 3a.- De la Junta Rectora.-

Artículo 16º.- La Junta Rectora estará formada



C 2258326

CLASE 8<sup>o</sup>

- 6 -

por un Presidente General, Presidente Técnico, un - Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y los Consejeros que designe el Patronato en número inferior a 8, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario.

Artículo 17º. - La Presidencia de la Junta Rectora recaerá siempre en las personas que ejerzan el Patronato: Presidente General y Presidente Técnico que actuarán de mutuo acuerdo. La no consecución de este acuerdo será causa de extinción de la Fundación.

Artículo 18º. - Los Consejeros serán libremente designados por el Patronato entre las personas que, a su discrecional juicio puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación.

Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

Artículo 19º. - La Presidencia designará entre -- los miembros de la misma 2 Vicepresidentes, que -- ejercerán las funciones del Presidente respectivo - en los casos de ausencia de éste y un Secretario.

El Secretario desempeñará cuantas funciones dele guen en él la Junta Rectora o la Presidencia, llevará los libros de actas y expedirá las certificacio-

AB 0364861

nes de las mismas, visadas por la Presidencia.

Artículo 20º.- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año, y -- también la convocará cuando lo soliciten la mitad- de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días, cuando menos de antelación a aquél, en que deba celebrarse la reunión.

En primera convocatoria la Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, - presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación de la Presidencia o de los Vicepresidentes y dos Consejeros - más.

Presentes todos los Consejeros y conformes en - celebrar sesión, no se precisará, de convocatoria. La representación sólo podrá conferirse a otros -- miembros de la Junta. Los acuerdos se adoptarán -- por mayoría de votos presentes o representados, de cidiendo en caso de empate la Presidencia.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Ac-  
tas los cuales serán autorizados por los Presiden-  
tes y el Secretario.

Artículo 21º.- La Junta Rectora, tendrá por mi-  
sión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer --  
las demás misiones que le atribuyen los presentes-  
Estatutos.



C 2258327

CLASE 8.<sup>o</sup>

- 7 -

Artículo 22º. - Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

- a).- Conocer e informar los presupuestos que establezca el Patronato.
- b).- Emitir los dictámenes, informes y consultas.
- c).- Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos, e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravámen de bienes inmuebles.
- d).- Redactar anualmente una Memoria sobre las actividades de la Fundación.
- e).- Formular solemne declaración de haberse cumplido fielmente la voluntad del Fundador.
- f).- Todas las facultades y funciones que deleguen en su favor el Patronato.

#### TITULO IV

##### PATRONATO Y REGIMEN ECONOMICO. -

Artículo 23º. - El Patrimonio de la Fundación - puede estar constituido por toda clase de bienes, situados en cualquier lugar.

Artículo 24º. - El capital de la Fundación se -

AB 0364862

fija en CIEN MIL PESETAS aportadas en metálico.

Artículo 25º.— Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetos benéficos y culturales para los que la Fundación se instituye.

Artículo 26º.— El Patronato, previo el informe de la Junta Rectora, podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuye a los órganos mencionados dicha facultad, sino que además, le recomienda que la ejerzan con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.

Artículo 27º.— Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en Deuda Pública, o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 28º.— Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a).— Los bienes inmuebles y derechos reales so-



20/10/1938 C 2258328

CLASE 8<sup>a</sup>

- 8 -

bre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b).- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato..

Artículo 290.- Para efectos meramente internos el Patronato formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que someterá exclusivamente a conocimiento e informe de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones, que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

Artículo 300.- Al fin de cada ejercicio el Patronato formará un estado de situación que exprese

AB 0364863

los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

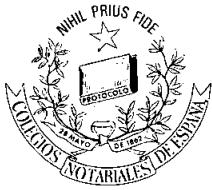
Artículo 31º.- Los presupuestos y las cuentas se ajustarán al modelo que señale el Patronato de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 32º.- La aprobación de las cuentas -- competirá exclusivamente a la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que correspondan al -- Protectorado con arreglo a las Leyes.

Artículo 33º.- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar -- subalterno, y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado e indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo de gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto -- preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, -- en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir --



C 2258329

CLASE 8<sup>a</sup>

- 9 -

sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

#### TITULO V

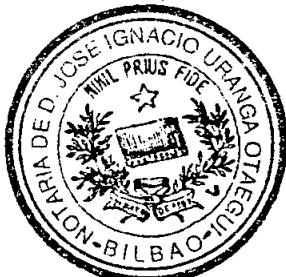
##### EXTINCION DE LA FUNDACION.-

Artículo 34º.— La Fundación se disolverá por ab soluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines fundacionales; y por acuerdo entre los fundadores.

En caso de extinción de la Fundación sus bienes se destinarán a otras fundaciones con fines similares o bien a los pobres según decida el Patronato.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AB 0364864